

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 31 DE MAYO DE 1962

Nº 14.643

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Personería Jurídica*

Resolución Nº 2 de 16 de enero de 1962, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

Resolución Nº 3 de 17 de enero de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 83 de 12 de abril de 1962, por el cual se ordena y reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 181 de 5 de abril de 1962, por el cual se adoptan como textos básicos unos libros.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Industrias*

Resuelto Nº 118 de 2 de mayo de 1962, por el cual se cancela un Contrato y se devolven una fianza.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 2.—Panamá, 16 de enero de 1962.

La directiva de la Sociedad Ayuda Mutua de San Miguelito formada por los señores Luis Arcadio Ardines Presidente, con cédula de identidad personal número 8-25-569, Alonso Calderón G., Secretario, con cédula de identidad personal Nº 8-52-30, Andrea Z. de Romero, Fiscal, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-30-904, han solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le aprueben las reformas introducidas a los estatutos originales de dicha entidad la cual tiene Personería Jurídica concedida mediante resolución Nº 57, de 15 de noviembre de 1961.

Con su solicitud ha presentado Copia de las actas números 46 y 47 en las cuales se aprobó en primero y segundo debate la reforma de los estatutos originales de la sociedad.

Las reformas introducidas consisten en adicionar el Artículo primero en el sentido de luchar por conseguir en la población la instalación de los servicios de electricidad, gas, teléfono, agua potable y cualquier otra cosa que sea en beneficio de la comunidad. El Artículo catorce reemplazado por otro en el que autoriza al Presidente y al Tesorero para que contraten el servicio de energía eléctrica para la población, para constituir el depósito de garantía de pago, para pagar dichos servicios y para cobrárselo a los socios que hagan uso de este servicio. También se autoriza al Presidente y al Tesorero para que sus-

pendan el servicio a todas aquellas personas que no lo paguen.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las reformas introducidas a los estatutos originales no pugnan con las disposiciones legales vigentes.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la sociedad denominada "Ayuda Mutua de San Miguelito" en sus Artículos primero y catorce descritos anteriormente.

Toda reforma posterior a estos estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 3.—Panamá, enero 19 de 1962.

El Licenciado Miguel Concepción M., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-AV-16-283, debidamente autorizado por el señor Tomás Melo, panameño, portador de la cédula de identidad número 8-AV-16-177 y Presidente de la "Asociación de Comerciantes Minoristas de Arraiján", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada asociación y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de Fundación;
- Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los Estatutos;
- Copia de los Estatutos;
- Lista de los miembros fundadores.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son proteger los derechos y propiedades de los miembros; procurar por el intercambio de métodos e ideas, mayor eficacia y seguridad para la

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Bellano de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Bellano de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B/. 500.—Exterior: B/. 800  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número de solicitud: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

actividad comercial al por menor; procurar el mejoramiento cívico y social de sus miembros y mantener una oficina para ofrecer asesoramiento legal e información comercial a sus miembros.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer la Personería Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Comerciantes Minoristas de Arraiján" y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 83

(DE 12 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le concede la Ley Nº 72 de 27 de diciembre de 1961.

DECRETÁ:

Artículo 1º Autorízase una emisión de bonos de la República con la denominación de "Bonos Carreteras del Interior de la República, 1962-1982", hasta por la suma de tres millones (B.3.-

000,000.00), de balboas por un plazo de hasta veinte (20) años y a un interés del seis por ciento (6%) anual, que empezará a correr el 1º de enero de 1963 y se pagará por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se destinarán a cubrir de manera exclusiva, con su producto, la pavimentación con concreto asfáltico de las siguientes carreteras, en el mismo orden de prioridad, Santiago-Soná, Soná-Guabalá, La Concepción-El Hato del Volcán, Hato del Volcán-Cerro de Punta y de Dolega a Potrerillos.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos Bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Déjese sin efecto el Decreto Nº 82 de 9 de abril de 1962.

Artículo 12. El presente Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Educación

### ADOPTANSE COMO TEXTOS BASICOS UNOS LIBROS

#### RESUELTO NUMERO 184

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 184.—Panamá, 5 de abril de 1962.

por el cual se establece el uso de libros básicos de lectura en los primeros grados de enseñanza primaria.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que es indispensable atender al mejoramiento de los métodos para la enseñanza de la lectura y proveer a los alumnos de todo el país de textos que respondan a estos métodos;

Que el aumento de la matrícula en los primeros grados de escuela primaria demanda una gran cantidad de libros de textos;

Que mediante el desarrollo del programa "Alianza para el Progreso" acordado por los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América, se dispone de una serie de libros básicos de lectura en cantidad suficiente para todas las escuelas del país;

Que estos libros se ajustan a los programas en vigencia;

Que están de acuerdo con la orientación filosófica de la educación panameña;

Que los funcionarios encargados de la revisión y corrección de dichos libros han realizado el trabajo necesario para que éstos puedan servir debidamente a los estudiantes panameños en el aprendizaje de la lectura y en el desarrollo de habilidades básicas dentro de los lineamientos del programa de enseñanza primaria.

#### RESUELVE:

1º Adoptar como textos básicos para la enseñanza de la lectura en los primeros grados de la escuela primaria los siguientes libros:

"Mis juegos y cuentos". (Apresto)

"A jugar y a gozar". (Pre-cartilla)

"A la escuela". (Cartilla)

"Amigos de aquí y de allá". (Libro Primero)

2º Proveer a todas las escuelas oficiales del país de cantidad suficiente de estos libros para que cada alumno de primer grado disponga de la serie completa.

3º Distribuir asimismo entre los maestros del primer grado el "Manual para el Maestro" o guía metodológica que acompaña estos libros, y recomendar su estudio y aplicación como medio indispensable para obtener el éxito deseado.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CANCELASE UN CONTRATO Y DEVUELVESE FIANZA

#### RESUELTO NUMERO 146

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 146.—Panamá, 2 de mayo de 1962.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Sr. Alfonso Guerrero, en su carácter de representante legal de la entidad mercantil denominada Baterías Tropical, S. A., ha solicitado la cancelación del contrato No. 90 de fecha 9 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y la empresa Baterías Tropical, S. A., con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957;

Que de acuerdo con información de la Contraloría General, según Recibo provisional, de fecha 25 de noviembre de 1958, consta en los registros de depósitos de garantías, el depósito hecho por Baterías Tropical, S. A., por la suma de cien balboas (B.100.00) en efectivo que dicha entidad ha depositado en esta Oficina, para garantizar el cumplimiento del contrato No. 90 de 9 de diciembre de 1958;

#### RESUELVE:

Cancelar el contrato No. 90 de 9 de diciembre de 1958 entre la Nación y Baterías Tropical, S. A., y ordenar la devolución de la fianza que dicha empresa depositó en la Contraloría General para dar cumplimiento a este contrato.

Comunicar esta resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,

FELIPE J. ESCOBAR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W. & A. Gilbey Limited, organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Gilbey House, Oval Road, Regent's Park, Londres, solicitamos a Ud., muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad que consiste de una etiqueta rectangular dividida en su centro por una banda en la cual se observan las palabras "Spey Royal". En su parte superior se nota la siguiente leyenda: "Productos de Escocia". El guarismo "1857" que tiene intercalado a un dragón introducido en un castillo. Obsérvese también la palabra "Gilbey's". En la parte inferior se lee lo siguiente: "Fino y viejo whisky escocés. Destilado y embotellado por W & G Gilbey Limited".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde diciembre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 760.722;
  - Seis (6) etiquetas de la marca;
  - Comprobante de que los derechos han sido pagados;
  - Declaración jurada;
  - Poder: y,
  - Clise.
- Panamá, 5 de junio de 1958.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Hi-Fi".

**HI - FI**

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde septiembre de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Esta solicitud se presenta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Acompañamos los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Aplicación No. 37.803 de los Estados Unidos de América;
- Declaración jurada;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Clisé;
- Seis etiquetas de la marca.

Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 28 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 East 42nd Street, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa sobre un fondo de color rojo la figura caprichosa de un león, el cual tiene sobre su cabeza una corona. El león en cuestión está impreso en color negro. Sobre el mencionado león y escrita horizontalmente y en color blanco se lee a grandes caracteres la palabra "York". En la parte lateral izquierda y sobre un fondo blanco, está impresa en color rojo la figura de un león, el cual, además de la corona tiene frente a sí, un escudo de armas. Seguidamente está impresa la palabra "York". En la parte lateral derecha hay una leyenda que dice relación con la marca y sus productores — la mencionada leyenda está escrita en los colores dorado y rojo. La dueña se reserva el derecho de usar en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y otros productos derivados del tabaco.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro

medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Clisé; e) Copia de la solicitud de Registro de los Estados Unidos de América No. 126.241 de 18 de agosto de 1961.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

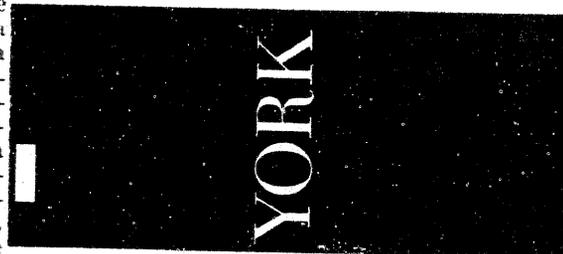
*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

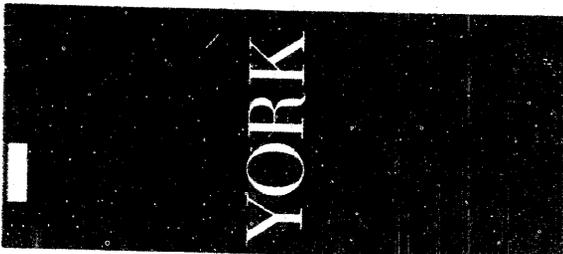
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

MADE IN U.S.A. PERMIT NO. 652 NORTH CAROLINA  
20 CLASS A CIGARETTES MFD. BY *P. Lorillard Co.* EST. 1790  
FIRST WITH THE FINEST CIGARETTES THROUGH LORILLARD RESEARCH



IMPERIAL SIZE



IMPERIAL SIZE

YORK

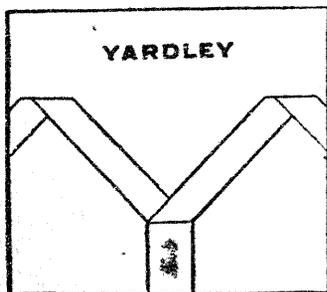
IMPERIAL SIZE

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Yardley and Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 105, Carpenters Road, Stratford, Londres, E., Inglaterra, y 33 Old Bond Street, Londres, W.,



Inglaterra, comparecemos por medio de este escrito ante ese Despacho a su digno cargo a solicitarle el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual puede observarse la palabra distintiva "Yardley", refiriéndose al nombre de los propietarios, en la parte superior se encuentra un diseño geométrico que comprende de un número de líneas paralelas formando tirillas unidas en un modelo continuado.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 3 (Plan IV) de Gran Bretaña, en relación con perfumes, preparaciones de tocador (no medicamentosas), preparaciones de cosméticos, dentífricas, preparaciones para depilaciones, artículo de tocador (No incluidas en otras clases), sachets para utilización en ondulación del cabello, jabones y aceites esenciales.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Británico No. 794.195. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Yardley" Certificado de Registro Nº 2987.

Panamá, 6 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. S-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de servicio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Greyhound Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

de una marca de servicio de que es dueña y que consiste



en la imagen de un galgo en carrera, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar el transporte en ómnibuses a motor, de pasajeros, correo, expreso y periódicos (de la Clase 105 de los Estados Unidos de América — Transporte y almacenaje) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1926, en el comercio internacional desde el 24 de diciembre de 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los ómnibuses, en las estaciones y terminales de ómnibuses y en listas e itinerarios; en folletos de viaje y en propaganda en periódicos y revistas y en carteleras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 541.199 del 17 de abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula No. 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Fungacetin", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar unguento medicinal indicado para el tratamiento de hongos e infecciones de la piel producidas por la levadura especialmente *Tinea Pedis* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de diciembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

## FUNGACETIN

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de The G. F. Harvey Company, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, que ha cedido sus derechos en la misma en la República de Panamá solamente, a la peticionaria, según consta del documento de cesión que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 662.138 del 27 de mayo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el documento comprobatorio de la cesión de la marca; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,  
Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Probilagol", escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un tónico digestivo biliar (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesor

ra en título aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 5 de febrero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

## PROBILAGOL

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los empaques de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita en nombre de The Purdue Frederick Company, sociedad anónima de Nueva York, quien ha cedido a la peticionaria sus derechos en dicha marca, en la República de Panamá solamente, según consta del documento de cesión que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América, Serie No. 46012 del 17 de febrero de 1958. c) documento de cesión de la marca, debidamente legalizado; d) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente.

Panamá, 9 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, sociedad en comandita por acciones, organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Yokohama, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Datsun", dentro de un tablero colocado horizontalmente sobre un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar automóviles y demás mercancías pertenecientes a esta categoría (de la Clase 20 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1932, en el comercio internacional desde junio de 1940 y desde diciembre de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro de la marca en el Japón No. 238.353 del 22 de noviembre de 1932, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nissan, de la misma compañía, que presentamos el 19 del presente mes.

Panamá, 26 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vinolia Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Blackfriars, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "OLVA", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir jabones perfumados (de la Clase 48, División III de Inglaterra) y preparaciones de tocador (no medicinales) pero excluyendo preparaciones para el cabello (de la Clase 3, División IV de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1922 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Inglaterra, Nos. 432.093 de diciembre 2 de 1922 renovado por 14 años contados desde el 2 de diciembre de 1950, y 691.164 de agosto 1º de 1950, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla:

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de enero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph E. Seagram & Sons, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Seagram's" dispuesta en forma de arco y debajo Seven 7 Crown, según el ejemplar adherido a este memorial.

The logo features the word "Seagram's" in a large, stylized, gothic-style font. Below it, the words "Seven 7 Crown" are written in a cursive script, with a large, bold number "7" positioned between "Seven" and "Crown".

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas, a saber: Whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 9 de febrero de 1934.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 595.302 del 14 de septiembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 17 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Norton Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Bear", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar abrasivos revestidos (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 659.967 del 1º de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio 23 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Céd. No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York,

Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Dipsan", según el ejemplar adherido a este memorial.

**DIPSAN**

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 29 de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 4 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Manufacture des Montres Rolex, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bienne, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Rolex", según el ejemplar adherido a este memorial.

**ROLEX**

La marca se usa para amparar relojes y partes de relojes; instrumentos, aparatos y dispositivos para medir el tiempo; materias luminosas; brújulas, dispositivos para fijar los relojes de tamaños pequeños y las brújulas; instrumentos científicos para la enseñanza, para la cirugía, la ciencia médica, la geodesia, la astronomía y

la óptica; instrumentos de medidas de todas clases; productos de pequeña mecánica; brazaletes; productos de joyería, de orfebrería y de fantasía, bibelots; objetos de adorno y de quincallería; instrumentos cortantes y contundentes; instrumentos fotométricos, de música; productos de la técnica de alumbrado; herramientas y máquinas-herramientas; máquinas y herramientas para la agricultura; motores; máquinas y dispositivos para la construcción (infraestructura y supraestructura); máquinas y dispositivos para la navegación y la construcción naval; máquinas de todas clases; armas de fuego y armas blancas; explosivos; productos químicos y farmacéuticos; espirituosos; bebidas; alimentos, tabacos; artículos para fumadores; medios de limpieza; piezas de vestidos; artículos de cuero, de tela, de caucho y de gutapercha; muebles; productos de guarnicionería; juguetes; productos del arte decorativo; papeles; material para escribir y para encuadernadores; máquinas de escribir; fonógrafos; artículos de oficina; utensilios para la casa y la cocina; artículos de vidrio; artículos de deporte (sport); aparatos y artículos para fotógrafos; artículos para lavar, vehículos de todas clases; instalaciones para la arquitectura, la ingeniería civil y los trabajos de construcción; aparatos para la calefacción; artículos de imprenta; artículos para envolver; encendedores, ceniceros, bolsillitos de fósforos; cuchillos de bolsillo, lápices, estilográficas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1918, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 163.912 del 17 de octubre de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Director-Presidente.

Panamá, 20 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware,

domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "VITAPOINTE", escrito en todos tamaños, y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

#### VITAPOINTE

La marca se usa para amparar preparaciones para el cabello no medicadas, cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador (de la Clase 7 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957, en el comercio internacional desde marzo 28 de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

U.S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de

#### PHENFORMIN

fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Phenformin, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica que consiste en N1-Beta-Fenilbiguanide HCl para usarse en la Diabetes Mellitus para regularizar los niveles de azúcar en la sangre (de la Clase 18 de los Estados Uni-

dos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de enero de 1958 y en la República de Panamá desde el 8 de julio de 1959.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente No. 2437, relativo a la marca Methischol No. 2391, de la misma compañía; e) declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 29 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "BEBYL", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de diciembre de 1961 lo mismo que en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud

y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sterling Products International Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio

**REFORTAL** de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre "Refortal", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

**DUBOUCHETT**  
**MANY, BLANC**

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras DuBouchett y Many, Blanc, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cordiales, licores y cocteles de alcohol preparados (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de febrero de 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Roberto R. Alemán,*  
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lang Brother Limited, una sociedad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes inglesas, con domicilio en No. 10-20 de la calle Oswald en Glasgow, C-1, Gran Bretaña, representada por el suscrito, y en

**LANG'S**  
mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Whiskey. La marca

que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Lang's"; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, marca usada en Inglaterra, y el comercio internacional desde 1861.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañó: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen, clisé y 7 etiquetas.

Panamá, 24 de octubre de 1961.

*José A. Mendieta,*  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Organisation de Synthese Mondiale, en abrégé Orsymonde, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas vecinos Orsymonde, 166. Avenida Charoane, París, representada por el suscrito y en mérito de los documentos

**VIBTIL**

que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos, emplastos, material para curaciones, desinfectantes. Clase 5.

La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica "Vibtil", igual a las etiquetas que se acompañan, marca que aún no se ha usado en Francia ni en el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, clisé, 7 etiquetas.

Panamá, 17 de noviembre de 1960.

*José A. Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que por decisión adoptada por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, la licitación para la construcción de la Carretera Dolega-Potrerrillos, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, anunciada para celebrarse a las diez (10:00) en punto de la mañana del día catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), ha sido cancelada por tiempo indefinido.

Panamá, 28 de mayo de 1962.

MAX DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

### JOSE GUERRERO GARIBALDO

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de interesado,

#### CERTIFICA:

Que al folio 297, bajo asiento Nº 95.127 del Tomo 435 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura Nº 665 de 10 de mayo de 1962 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscripción practicada el 15 de mayo de 1962, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima denominada "Petroven, S. A." inscrita al folio 64, bajo asiento Nº 75.960 del Tomo 346 de la misma Sección de Personas Mercantil ya citada.

Extendido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y diez minutos de la tarde de hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 84,945

(Única publicación)

### JOSE GUERRERO GARIBALDO

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de interesado,

#### CERTIFICA:

Que al folio 463, bajo asiento Nº 95.446 del Tomo 434 la Sección de Personas Mercantil de este Registro, con fecha 15 de mayo de 1962, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Nº 654 de 9 de mayo de 1962 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima "Hupetrol, S. A." inscrita al folio 550, bajo asiento Nº 74.792 del Tomo 336 de la misma Sección de Personas Mercantil antes mencionada.

Extendido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde de hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 84,944

(Única publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 22 de junio de 1962, a las 9:00 se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la construcción de una adición para la Agencia y Policlínica de la Caja de Seguro Social en la Ciudad de Aguadulce.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en

las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de mayo de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

### INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 14 de junio de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para la compra de lotes situados en la manzana del Edificio de la antigua Estación del Ferrocarril, los cuales se detallan a continuación:

Lote Nº	Superficie (M2.)	Ubicación	Precio base de Propuesta B/. / M2.
1	1,100.00	Esquina Ave. Central y Ave. Mejico	200.00
2	986.00	Avenida Central	200.00
3	986.00	" "	200.00
4	983.00	" "	200.00
5	800.00	" "	200.00
6	660.00	" "	200.00
7	550.00	Esquina Ave. Central y Calle 22 Este bis	200.00
8	443.00	Calle 22 Este bis	150.00
14	690.00	Ave. Méjico	150.00
15	534.00	" "	150.00

Las condiciones de venta y planos de localización de los lotes podrán obtenerse en el Departameto de Planeamiento Regional y Plano Regulador del IVU, durante los días hábiles de lunes a viernes de 7: a. m. a 12 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. a partir del día 31 de mayo de 1962.

Panamá, 28 de mayo de 1962.

NORBERTO NAVARRO,

Director General.

(Única publicación)

### AVISO

Por este medio se les comunica a todas aquellas personas, instituciones y establecimientos comerciales que hayan obtenido permiso, directa o indirectamente para la venta de papel sellado y timbres nacionales, que dichos permisos quedarán cancelados a partir del 1º de junio de 1962. Todo aquel que desee continuar como expendedor oficial de especies venales, debe hacer una nueva solicitud, la cual será concedida previa la tramitación legal pertinente. El Banco Nacional, sus Sucursales y Agencias, han recibido las instrucciones correspondientes.

León Carlos Abadía,

Director de Sellos Fiscales.

### AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 119 de 17 de abril de 1962, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré al señor Mario Leone, el negocio de Joyería y Mueblería denominada La Reina, ubicado en los bajos del edificio 9.135 de la Avenida Central de esta Ciudad de Colón.

Colón, 27 de abril de 1962.

Daniel Ogando Díaz,

Cédula N-9-440.

L. 83,863

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 95

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Norberto de la Guardia, mayor de edad, varón, soltero, panameño, empleado público, natural y vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 9-8-7288, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de compra del globo de terreno denominado "Hato Bonito", ubicado en el Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, de una superficie de noventa y dos hectáreas con cuatro mil ciento nueve metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (92 Hect. con 4.109.50 m<sup>2</sup>.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;  
Sur: Camino Real de La Concepción a La Raya;  
Este: Camino Real de La Concepción a La Raya; y  
Oeste: Potrero de Isidro González y Camino de La Concepción a La Raya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, por el término legal de treinta (30) días hábiles en la Alcaldía del Distrito de Santiago, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 84,597  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 99

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, ha solicitado de esta Administración se le adjudique a título de plena propiedad en compra al señor Ignacio Him González, panameño, casado, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Montijo, comerciante y portador de la cédula Nº 9-111-1821, el globo de terreno denominado "La Punta del Monte", ubicado en el Distrito mencionado, de una superficie de trece hectáreas con dos mil metros cuadrados (13 Hect. 2,000 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle, Elías y Francisco Herrera, Carlos Gil, Juvenio González y Victorina González;  
Sur: Camino vecinal de El Pilón a Rincón Largo;  
Este: José A. González y Francisco Garrido;  
Oeste: Ana María Tamayo, Inés España, Marcelino Gil, Cornelio y Manuel González.

Para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en esta Administración, por el término de treinta días hábiles, una copia del mismo se remitirá a la Alcaldía del Distrito de Montijo para su fijación por el mismo término, y dos copias se le entregarán al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial, por una sola vez, y en un periódico de la Capital de la República, por tres veces consecutivas.

Santiago, 27 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y de Tierras y Bosques,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras,

J. A. Sanjur.

L. 88,059  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 103

El Administrador de Rentas Internas, de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, vecino de esta Ciudad, abogado y cedula número 9-28-963, con poder especial que le ha sido conferido, ha solicitado de esta Administración, en eserito de fecha doce de marzo del año en curso, se le adjudique al señor Gregorio Pérez, casado, mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 9-33-754, a título de plena propiedad, en compra, el globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito mencionado, de una superficie de sesenta y tres hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (63 Hect. 6,500 m<sup>2</sup>.) y colindante por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos Nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en este Despacho, por treinta (30) días hábiles, una copia del mismo remítase a la Alcaldía del Distrito de Soná para su fijación por el mismo término, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar en un periódico de Capital, por tres veces consecutivas, y en la Gaceta Oficial, por una sola vez, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 88,136  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 104

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Valerio González, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, con cédula de identidad personal Nº 9 AV-92-19ª, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "Alto del Limón", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (39 Hect. 3,600 m<sup>2</sup>.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Nrte: Potrero de Valerio González;  
Sur: Río Espada y Tierras Nacionales;  
Este: Valerio González; y  
Oeste: Río Espada y Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 88,138  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 389

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

## HACE SABER:

Que el señor Edwin E. Reyes, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, industrial y con cédula solicitada, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado "Santa Isabel", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta hectáreas con ocho mil metros cuadrados (70 Hect. 8.000 m<sup>2</sup>.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno Nacional y Camino vecinal;  
Sur, Este y Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjurjo.

L. 88,181  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 43-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Domingo Hernández, varón, panameño, casado en 1951, con residencia en Hato Viejo, Distrito de David, con cédula No 4 AV-104-500, por intermedio del Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, varón, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-19-971, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Hato Viejo, Distrito de David, con una superficie de una hectárea con ocho mil trescientos metros cuadrados (1 Hect. 8,300 m<sup>2</sup>.), y alinderado así:

Norte: Con Callejón a Zambrano;  
Sur: Callejón;  
Este: Callejón a Zambrano; y  
Oeste: Callejón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
José de los S. Vega.

L. 79,384  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 77-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

## HACE SABER:

Que la señorita María Emperatriz Quintero, mujer, mayor de edad, soltera, maestra de escuela, con cédula

de identidad número 4-56-965, vecina de esta Ciudad, por intermedio del Licenciado José Darío Anguizola, varón, panameño, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique definitivamente y en plena propiedad por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en San Pablo el Nuevo, Distrito de David, con una superficie de tres mil cuatrocientos y cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (3,044;50 m<sup>2</sup>.), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos ocupados por Eduvigés Vda. de Gómez;

Sur: Terrenos ocupados por E. Vda. de Gómez y Sociedad Funeraria de San Pablo;

Este: Terrenos ocupados por Wenceslao Núñez, Gilma Gómez, Benedicto Núñez y camino real de Alanje; y

Oeste: Terrenos ocupados por E. Vda. de Gómez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 28 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
José de los S. Vega.

L. 79,383  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 88-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Isabel Martínez, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 4-23-970, vecina del Distrito de Boquerón, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Santa Rita Distrito de Boquerón con una superficie de dos hectáreas con cuatro mil ciento noventa y siete metros cuadrados y noventa y cinco centímetros cuadrados (2 Hect. 4,197;95 m<sup>2</sup>.), y con los siguientes linderos:

Norte: Teófila Bonilla;  
Sur: Daniel Martínez;  
Este: Eugenio Bonilla;  
Oeste: Camino Real Cuesta de Piedra-Guayabal.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 3 de mayo de 1962

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
José de los S. Vega.

L. 89,057  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 87-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Olmedo D. Miranda, varón, panameño, casado, abogado vecino de esta Ciudad, con cédula de

identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Lagunilla, Distrito de Bugaba, con una superficie de quince hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (15 Hect. 2,500 m<sup>2</sup>.) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con el camino de Volcán a Bajo Frio;  
Sur: Con Miguel Batista y César Contreras;  
Este: Con el camino de Volcán a Bajo Frio;  
Oeste: Con la quebrada Rosas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 2 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.  
El Oficial de Tierras y Bosques,  
José de los S. Vega.

L. 79,401  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 94-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Servio Tulio Tribaldos, varón, panameño, comerciante, casado en 1936, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad número 4 AV-17-754, en su carácter de Vicepresidente de la Vinícola Licorera S. A., y por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, panameño, casado abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "El Risacua", en el Distrito de David, y con una superficie de ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados con cinco mil novecientos veintiocho centímetros cuadrados (874; 5,928 m<sup>2</sup>.), y con los siguientes linderos:

Norte: Con el Río David;  
Sur: Con el antiguo camino real a Panamá;  
Este: Con un callejón;  
Oeste: Con el viejo camino a Panamá.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.  
El Oficial de Tierras y Bosques,  
José de los S. Vega.

L. 89,055  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 95-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

##### HACE SABER:

Que el señor Alfredo M. Collins, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Boquete, con cédula de identidad número 8-21E-61, en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Beneficio Central de Café", y por

intermedio del Licenciado Ohmedo Miró Molina, varón, panameño, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-101-2353, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Cochea, Distrito de Dolega, con una superficie de once hectáreas con cinco mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (11 Hect. 5,272 m<sup>2</sup>.), y con los siguientes linderos:

Norte: Río Cochea;  
Sur: Camino Real al Higo;  
Este: Bernardino González Ruiz; y  
Oeste: Práxedes Rodríguez del Cid y Carretera David-Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.  
El Oficial de Tierras y Bosques,  
José de los S. Vega.

L. 89,078  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

##### EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Teresa Ruiz y José Pablo Mudarra, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario, matrimonio de hecho, propuesto por Teresa Ruiz contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º La señora Teresa Ruiz, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, hija de Florencia Ruiz y de Marcelino Pérez, llevó vida marital con el señor José Pablo Mudarra, varón, mayor de edad, soltero, panameño, trabajador, hijo de Gil Blas Mudarra y de Manuela Delgado, desde el mes de junio de 1932, hasta el 2 de abril de 1962;

2º Los padres del señor José Pablo Mudarra, o sea Gil Blas Mudarra y Manuela Delgado, eran panameños, hoy difuntos. Y los padres de la señora Teresa Ruiz, o sea Florencia Ruiz y Marcelino Pérez, también eran panameños, y son hoy difuntos;

3º Los señores José Pablo Mudarra y Teresa Ruiz llevaron vida marital continua, desde 1932 hasta 1962, en condiciones de singularidad, viviendo en la Ciudad de Panamá;

4º Por vivir continuamente como marido y mujer, en condiciones de singularidad, por espacio de 29 años, los señores José Pablo Mudarra y Teresa Ruiz se mantuvieron en una unión consensual, también llamada matrimonio de hecho, por todo ese tiempo;

5º El día 2 de abril de 1962 murió en la Ciudad de Panamá el señor José Pablo Mudarra, sin que se hubiera inscrito en el Registro Civil el matrimonio de hecho que mantenía con la señora Teresa Ruiz.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

L. 84,730  
(Tercera publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.  
Eduardo Ferguson Martínez.